



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

ORDENANZA N° 010-2016-MDCH

Characato, 30 de Junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Junio del presente año, ha adoptado:

VISTOS:

El Informe N° -2016-JFDC-MDCH de la Abog. Jacqueline F. Delgado del Carpio, mediante Informe N° 011-2016-AC-JDLCZ del Área de Comercialización, El Informe N° 082-2016-AL-MDCH del Asesor legal Externo en Asuntos Administrativos, EL Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MDCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 194 y 195 establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, asimismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, mediante Informe N° -2016-JFDC-MDCH la Abog. Jacqueline F. Delgado del Carpio remite el proyecto de Ordenanza que regula el Reglamento de Comercio Ambulatorio en la Vía Pública del Distrito de Characato, ya que mediante Ordenanza Municipal N° 008-2011-MDCH de fecha 17 de febrero del 2011 se aprobó la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad y estando dentro de la función de regular el Comercio Ambulatorio para que sea evaluado por su Despacho y se emitan las sugerencias del caso; asimismo coordinar sobre la identificación de zonas autorizadas para el Comercio Ambulatorio, Áreas Reguladas, Zonas Rígidas; esta información es necesaria para concluir con la elaboración del Proyecto.

Que, mediante Informe N° 011-2016-AC-JDLCZ El Área de Comercialización presenta el proyecto de Reglamento de Comercio Ambulatorio en la Vía Pública del distrito de Characato para su revisión, corrección y aportes que considere necesarios su despacho para su posterior aprobación

Que, mediante Informe N° 082-2016-AL-MDCH el Asesor Legal Externo en Asuntos Administrativos indica que estando a que el distrito de Characato es un distrito con bastante afluencia de turistas sobre todo los fines de semana, es que es importante tener un orden de respeto del comercio existente en la jurisdicción de Characato, por lo que se hace necesario la emisión de una Ordenanza que regule el comercio existente; concluyendo que es factible que el Concejo Municipal proceda a evaluar, ya que está dentro de sus facultades aprobar o desaprobar la ordenanza alcanzada.

Que en Sesión de Concejo de fecha 29 de Junio del 2016, mediante Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MDCH se aprobó por Mayoría Aprobar la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Comercio Ambulatorio en la Vía Pública del Distrito de Characato, la misma que consta de 35 Artículos y 01 Disposición Final que son parte integrante de la presente Ordenanza y que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación; encargando a Gerencia de Servicios Públicos y al Área de Comercialización el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
 PLAZA PRINCIPAL N° 100
 TELEFONO 448209

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la opinión favorable del Área de Asesoría Legal, con el voto **POR MAYORIA** de los Miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHARACATO



ARTICULO PRIMERO: Aprueba la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Comercio Ambulatorio en la Vía Pública del distrito de Characato, la misma que consta de 35 Artículos y 01 Disposición Final que son parte integrante de la presente Ordenanza

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en consecuencia dispóngase está de acuerdo a Ley, encargándose la misma a Secretaria General.

ARTICULO TERCERO: Encargar a Gerencia de Servicios Públicos y al Área de Comercialización el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
 SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
[Signature]
 ALCALDIA
 2015 - 2018




MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHARACATO

CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1° El presente reglamento es de orden público, de interés social y obligatoria observancia en el distrito de Characato, tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia deberá ejercer la autoridad municipal y la comisión que se crea para ordenar y regular el uso de las vías públicas por parte del comerciante ambulante y usuario de los puestos fijos y semifijos.



ARTÍCULO 2°: Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- 
- 
- a) **Comercio en la vía pública.**- actividad económica que se desarrolla en campos feriales o áreas reguladas de la vía pública, en forma directa, en pequeña escala, ofreciendo productos preparados, industrializados y/o naturales y prestación de servicios.
 - b) **Vendedor ambulante.**- persona natural mayor de edad, salvo excepciones que establece la ley, que cuenta con autorización municipal, con capital de trabajo que no excede de dos unidades impositivas tributarias anuales y carece de vínculo laboral con sus proveedores, ejerciendo individualmente el comercio ambulante en forma directa y a pequeña escala.
 - c) **Comercio ambulante rotativo o itinerante.**- toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte, deteniéndose en algún lugar solo por el tiempo indispensable para realizar una sola transacción.
 - d) **Comercio en puesto fijo.**- toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un local, puesto o estructura determinada para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente, aun formando parte del predio; se considera de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública.
 - e) **Feria dominical.**- Actividad comercial que los comerciantes realizan todos los domingos, quincenas ocupando vía, áreas sobre la cual ha autorizado la entidad.
 - f) **Comercio en puesto semifijo.**- Toda actividad comercio en la vía pública llevada a cabo de manera cotidiana, valiéndose de instalación y el retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura; vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción.
 - g) **Autorizaciones para el ejercicio del comercio en la vía pública.**- Acto administrativo emitido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos, por el cual se autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma y demás normas pertinentes y vigentes.
 - h) **Autorización municipal temporal.**- acto administrativo mediante el cual se faculta a una persona natural, mayor de edad para que realice actividad comercial por un periodo determinado de tiempo.
 - i) **Sustituto.**- persona natural, mayor de edad, quien reemplaza al titular autorizado para la conducción de un módulo, por un periodo determinado de tiempo.
 - j) **Áreas reguladas.**- zonas de la vía pública autorizadas por la municipalidad para ejercer en ellas el comercio ambulante.
 - k) **Zonas rígidas.**- áreas del distrito, en las que por razones de ornato, seguridad, necesidad de ordenamiento urbano, no se autoriza el ejercicio del comercio ambulante. Dichas zonas podrán ser establecidas mediante decreto de alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

Son de dos tipos:

- Zona rígida total.- Donde no se autoriza en absoluto el comercio ambulatorio y son las siguientes:
- Zona rígida parcial.- Zona del distrito en la que es permitido de manera restringida el comercio ambulatorio, previa evaluación de la Comisión Técnica, siendo las siguientes:

CAPITULO II

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 3°.- Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulatorio en las denominadas zonas rígidas del distrito y terminantemente todo tipo de comercio en vía pública sin autorización, encargándose el cumplimiento de la presente norma a la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización, la citada sub gerencia podrá solicitar el apoyo de Seguridad Ciudadana, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, de ser el caso.

ARTÍCULO 4°.- No se permitirá a los comerciantes ambulantes o en puestos fijos o semi fijos:

- a) Poner sobre el piso las mercancías que expenden al público
- b) Expende al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición.
- c) Expende su mercancía en los interiores o alrededores de hospitales y centros de enseñanza.
- d) Desarrollar sus actividades propias sin contar con los contenedores que sean necesarios para que los clientes depositen los desperdicios de las mercancías que expenden.
- e) Adicionalmente, los comerciantes ambulantes de puestos semifijos deberán además al término de sus labores correspondientes, dejar limpia el área que hayan ocupado así como la circundante a sus puestos
- f) Utilizar cornetas o cualquier otro instrumento para difundir los productos que expenden o promover la actividad comercial que realiza.

COMISION REGULADORA DEL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 5°.- La creación de la comisión reguladora del comercio ambulatorio tiene por objeto apoyar a los ciudadanos que participan en esta actividad, regular el uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial, salvaguardando las garantías de la libertad de trabajo, el respeto a los intereses de terceros y de la sociedad, así como el hacer valer las normas, procedimientos establecidos y el presente reglamento. Estará integrado por tres funcionarios designados mediante resolución de alcaldía y se reglamentará sus funciones mediante decreto de alcaldía, de acuerdo a las funciones generales que se señalan en la presente norma.

ARTÍCULO 6°.- El objeto de la comisión evaluadora del comercio ambulatorio es buscar la corresponsabilidad en la toma de decisiones encaminadas al ordenamiento del comercio ambulatorio, de todas las personas que en esta actividad participan informalmente, para que sea ordenada, eficiente, higiénica en los productos y lugares en que los ofrecen.

ARTÍCULO 7°.- La comisión reguladora del comercio ambulatorio estará integrada por:


- Un presidente;
- Un secretario
- 01 regidores de la entidad

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACION




MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209





ARTÍCULO 8°.- La municipalidad otorgara autorizaciones de comercio ambulatorio o en la vía pública a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización, previa evaluación de los requisitos exigidos en la presente norma y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

ARTÍCULO 9°.- La sola presentación de la solicitud para ejercer el comercio ambulatorio no faculta al solicitante a realizarlo en la vía pública. En caso de efectuarlo será sancionado conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad. Solo se admitirá a trámite, una solicitud por persona y a una sola ubicación, no siendo aceptadas solicitudes de administrados tuvieran un procedimiento o tramite.



ARTÍCULO 10°.- Es obligación de todos los comerciantes ambulantes o en puestos semifijos que operen en la vía pública del distrito obtener de la autoridad municipal la correspondiente autorización con vigencia anual, que los acredite como tales, para lo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 
1. Presentaran solicitud-declaración jurada en la que deberán especificar la clase de mercancías que vendan, la actividad que realizan o el servicio personal que prestan, así como el monto del capital invertido.
 2. Presentación de documento de identidad en original copia
 3. Certificado domiciliario
 4. Recibo de pago por derecho de autorización
 5. Dos fotografías tamaño carnet
 6. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales por comisión de delito intencional o doloso
 7. Tener cuando menos 18 años de edad, copia carnet de sanidad vigente



ARTÍCULO 11°.- Recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la Comisión Técnica de Comercio Ambulatorio evaluará y emitirá su informe Técnico sobre la procedencia de la solicitud, siendo la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización quien resolverá la solicitud.- En caso de impugnación de lo resultado por la gerencia antes mencionada, la reconsideración será resulta por la misma y la apelación por la autoridad competente, teniendo en consideración los plazos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 12°.- Para el caso de módulos o quioscos se expedirá un certificado que debe ser exhibido al interior del mismo y para el caso de ejercer comercio ambulatorio rotativo se otorgara un carnet que deberá ser portado obligatoriamente.

ARTÍCULO 13°.- La autorización no implica derecho de permanencia alguna del titular respecto a la ubicación asignada para ejercer el comercio, pudiéndose ser revocada por cualquier de las causales señaladas en la presente norma y demás vigentes.

Solo las autorizaciones municipales anuales de comercio ambulatorio en la vía pública están sujetas a renovación y se rige por el procedimiento de evaluación previa, por lo que no procede en ningún caso la renovación automática. La renovación deberá solicitarte sesenta días antes del vencimiento de la autorización vigente.

ARTÍCULO 14°.- Con respecto a las autorizaciones municipales temporales, estas deberán tramitarse en cada temporada, debiendo presentar la solicitud durante el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 15°.- El trámite de autorización municipal temporal se sujetara al procedimiento establecido en el TUPA. El número de autorizaciones será establecido mediante decreto de alcaldía.

ARTÍCULO 16°.- Las autorizaciones del trabajador ambulante autónomo, sea certificado para el caso de modulo o quiosco, o el carnet en el caso de ejercer el comercio ambulante rotativo, tendrán una vigencia de un año. Puede ser menor a solicitud del interesado, en el caso de ferias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

ARTÍCULO 17°.- La renovación de la autorización del trabajador autónomo, será con solicitud expresa del interesado, debiendo adjuntar copia de recibo de pago por el derecho de trámite y acreditar estar al día en el pago de los derechos municipales.



ARTÍCULO 18°.- Cada trabajador autónomo ambulante podrá solicitar a la municipalidad que se autorice la designación de una persona que lo sustituya debidamente motivada, quien reemplazara al titular por un máximo de cuatro horas diarias consecutivas.

ARTÍCULO 19°.- En caso de enfermedad o viaje del trabajador autónomo ambulante que impida la conducción del módulo o quiosco. Deberá acreditarse con el respectivo certificado médico o boleta de viaje según sea el caso, a fin de autorizar por el tiempo que se requiera el descanso o viaje al sustituto que se responsabilizara ante la municipalidad. La autorización tendrá vigencia por tres meses, por única vez, durante un año calendario.



ARTÍCULO 20°.- En caso de pérdida o deterioro de carne del trabajador autónomo ambulante deberá presentar solicitud adjuntando copia del documento de identidad, dos fotografías y el recibo de pago de pago del derecho respectivo

REGULACION DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA



ARTÍCULO 21°.- El comercio ambulatorio en vía pública podrá ser ejercido solamente por los giros y en los lugares autorizados por la municipalidad;

ARTÍCULO 22°.- solamente se expedirá autorización para desarrollar actividad comercial en uno de los giros y en los lugares autorizados por la municipalidad.

ARTÍCULO 23°.- Las actividades que se podrán desarrollar en vía pública son las siguientes:

- Venta de alimentos:** frutas y verduras, golosinas, refrescos y gaseosas, emolientes, café, pan sándwiches preparados, helados, comida preparada en triciclos autorizados
- Artículos de uso personal:** Bazar y librería.
- Esparcimiento y cultura:** periódicos, revista, loterías
- Servicios y reparación:** zapateros, llaves
- Varios:** flores y plantas, compra y venta de monea extranjera, publicidad comercial



DERECHO DE TRÁMITE, AUTORIZACION DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

Los derechos de trámite y autorización forman parte del Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad

ARTÍCULO 24°.- Los comerciantes deberán respetar los turnos dispuesto por la entidad para la ocupación de la vía pública

ARTÍCULO 25°.- Los comerciantes deberán pagar diariamente por derecho de ocupación de la vía pública 1.00 nuevos soles, por turno ocupado

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y DISPOSICIONES DE CARACTER SANITARIO Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 26°.- Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos (comida y bebidas) en forma ambulatoria y/o estacionaria en los espacios públicos, se sujetaran a las normas y prescripciones de carácter higiénico, sanitario y medio ambiente establecidos por las disposiciones legales municipales y sectoriales.


ARTÍCULO 27°.- Los comerciantes en puesto fijo o semi fijo, deberán conservar de manera obligatoria:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209


- La higiene personal
- La buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo
- Comportamiento acorde con la moral y buenas costumbres

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO




ARTÍCULO 28°.- La administración, supervisión y control del comercio ambulatorio, conforme al presente reglamento será de responsabilidad de la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización, con el apoyo de Seguridad Ciudadana y en coordinación con la Dirección de Salud, Ministerio Público y el apoyo de la Policía Nacional Del Perú.

DEL PROCEDIMIENTO FALTAS Y SANCIONES




ARTÍCULO 29°.- EL comercio ambulatorio ejercido sin autorización expresa será sancionado con el decomiso de la mercadería, incluyendo los vehículos, el mobiliario el equipo, etc, usado para su comercialización.

ARTÍCULO 30°.- La municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización, con el apoyo de Seguridad Ciudadana queda facultado para decomisar:

- 
- a) Artículos y productos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición,
 - b) Productos que constituyan peligro para la vida y la salud
 - c) Artículos de venta o consumo prohibidos
 - d) Módulos, mobiliario, equipo y mercadería no autorizada y/o que se ubiquen en zonas regidas o cuando se infrinja el presente reglamento.

ARTÍCULO 31°.- En caso de decomiso de productos adulterados, falsificados, de circulación y/o consumo prohibido o de aquellos que por cualquier causa pongan en peligro la vida o la salud de las personas, la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización, harán de conocimiento del Ministerio Publico para los fines legales correspondientes.



ARTÍCULO 32°.- El incumplimiento del presente reglamento será sancionado con:

- Por primera vez: aplicación de la multa y/o decomiso de la mercancía
- Segunda vez: cancelación de la autorización , decomiso de la mercancía y desalojo

ARTÍCULO 33°.- El decomiso de productos adulterados, falsificados o prohibidos por ley, así como aquellos cuya venta ambulatoria está prohibida o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud, se realizara sin necesidad de ponerse en conocimiento del infractor y sin observar el orden de prelación para la imposición de las sanciones.

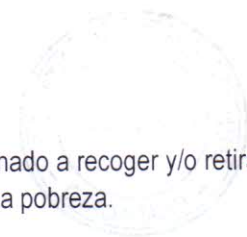
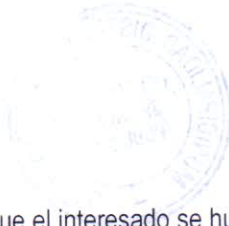
En caso de haberse decomisado productos adulterados, falsificados, prohibidos por ley y/o que por cualquier causan pongan en peligro la vida y la salud, serán incinerados, levantándose el acta correspondiente en presencia de la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización, y con intervención del Ministerio Publico.

ARTÍCULO 34°.- Las mercancías y/o alimentos perecible decomisados, declarados aptos para el consumo humano serán inmediatamente donados, previa suscripción de un acta, instituciones de bien social o personas de extrema pobreza.

ARTICULO 35°.-La mercadería no perecible será devuelta al interesado, previa suscripción de un acta, luego que hayan trascurrido 15 días calendarios contados a partir del día de decomiso, previa cancelación de a multa impuesta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209



Después de trascurrido 30 días, sin que el interesado se hubiera apersonado a recoger y/o retirar sus bienes, estos serán donados a instituciones de bien social o personas en extrema pobreza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La alcaldía en ejercicio de sus atribuciones, dictara por Decreto las normas reglamentarias a que hubiera lugar.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



Yadir Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHARACATO
[Signature]
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACION

EL QUE SUSCRIBE DEIVY ELOY HERRERA TORRES JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

CERTIFICA:

Que La Ordenanza N° 010-2016-MDCH, emitida por la Municipalidad Distrital de Characato de fecha 30 de junio del 2016, ha sido publicada conforme a lo establecido en el Art. 44, Inc. 3 del Art. 147 de la ley orgánica de Municipalidades N° 27972.

La indicada Ordenanza Municipal **QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULATORIO EN LA VIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE CHARACATO**. Se encuentra publicada en el Cartel del Local Municipal, ubicado en la Plaza Principal N° 100, el cual está a la vista y acceso del Público en General a partir del día treinta de junio del 2016.

Arequipa, 30 de Junio del 2016



Deivy E. Herrera Torres

JUEZ DE PAZ
CHARACATO